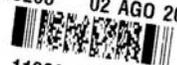


Santiago, martes 2 de agosto de 2016.

Señor
Jorge Bermúdez
Contralor General de la República.
Presente

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
OFICINA GENERAL DE PARTES
REFERENCIA

210263 02 AGO 2016



11320160802210263

Referencia.- Se solicita pronunciamiento sobre indebidos subsidios de la estatal Empresa Portuaria de Valparaíso (EPV) al concesionario Plaza Valparaíso S.A. a la luz del artículo 20º de la Ley de Puertos N° 19.542.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente solicito a usted un dictamen sobre los subsidios que la estatal Empresa Portuaria de Valparaíso, en adelante EPV, se obligó en el marco de licitaciones públicas a favor del concesionario Plaza Valparaíso S.A. beneficio que, en nuestra opinión, se encontraría reñido con la ley del ramo aludida en la Referencia.

En efecto, el artículo 20 de la Ley N°19.542, que MODERNIZA EL SECTOR PORTUARIO ESTATAL, en forma perentoria prohíbe que las empresas otorguen subsidios o subvenciones de ninguna naturaleza a las inversiones de terceros en los puertos y terminales de su competencia.

Mediante escritura pública de fecha 21 de enero de 2016, la estatal EPV se obligó a pagar asumiendo los costos del trámite y financiamiento de todo rescate arqueológico que sea necesario en el área de concesión hasta la recepción definitiva de las obras del permiso de edificación N° 79/2013 cursado por la DOM Valparaíso a la EPV, beneficiando con ello al privado Plaza Valparaíso S.A., del grupo Falabella, burlando la norma legal mencionada.

Para justificar lo anterior, las partes concibieron que el hallazgo de restos de cierto valor arqueológico en el subsuelo del terreno del proyecto (Sector Barón del Puerto Valparaíso), ha impedido el inicio de las obras por causas no imputables a las partes y que no eran previsibles (sic) al momento de suscribir el contrato, lo que es falso por lo siguiente:

(i) La Licitación no obligó a construir estacionamientos subterráneos, por lo que carece de sustento el justificativo de que sea un imprevisto el hallazgo de los restos arqueológicos. La licitación y el contrato de concesión NO obligó al particular la construcción de estacionamientos subterráneos, sólo le entregó la administración y explotación de terrenos, seguramente porque es peligroso ya que se emplazan en zona de riesgo y no apto para edificar, conforme al artículo 51º y siguientes del Plan Intercomunal Valparaíso, vigente a la fecha de la licitación, contrato de concesión y permiso de edificación N° 79/2013, modificado por Resolución N° 603/2015 de la DOM de Valparaíso, declarado ilegal por la Contraloría Regional de Valparaíso (dictamen 7911/2016).

(ii) Tampoco el hallazgo de restos arqueológicos es un imprevisto irresistible como se pretende, porque es público y notorio la existencia de ellos, además de una serie de reconocimientos oficiales y legales (ley 17.288, a través (i) de la RCA 23/2005 que calificó favorablemente el cambio de uso de suelo del sector Barón de Valparaíso, dispuso el reconocimiento y la protección de restos arqueológicos en todo el sector Barón, y así quedó protegido (ii) en el artículo 23 del PRC (ordenanza refundida) de Valparaíso, en virtud de lo cual, se reconoció (iii) un catastro de restos arqueológicos, que (iv) la DOM está obligada a entregar al titular del proyecto conjuntamente con los Certificados de Informaciones Previas (CIP) y asimismo, (v) debe dejar constancia del catastro en dichos Certificados. Como se puede apreciar, resulta forzoso concluir que NO se está frente a un “imprevisto” irresistible.

Puestas así las cosas, no cabe lugar a dudas que EPV y el privado habilidosamente inventaron un mecanismo para evadir y encubrir, vía artificios, un subsidio o beneficio económico que está expresamente prohibido por el artículo 20º de la Ley de Puertos. Esta vergonzosa fórmula ideada por la estatal EPV y el privado da cuenta de una mala administración de fondos fiscales por parte de la primera para beneficiar a un influyente particular del mercado inmobiliario.

En nuestra opinión, una empresa del Estado, por muy amigos que sean sus directivos con un grupo económico, no puede distorsionar las reglas del mercado del *retail* privilegiando a una de ellas, pues así se rompen los necesarios equilibrios de la política de libre mercado, en donde todos sus actores deben actuar en igualdad de condiciones y por ello en esta ocasión hacemos valer el artículo 20º de la Ley de Puertos.

Se adjunta la modificación del contrato, expresándole que está pendiente de resolución nuestra presentación N° 228431 del 22/09/15 y debido a que la vulneración de la ley de Puertos es tan evidente, le solicitamos un trámite de urgencia para la emisión de su próximo dictamen.

Atentamente,

Patricio Herman
Presidente
Fundación Defendamos la Ciudad
9 258 5459